

AVISO No 769

28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME ANDRES OSSA RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9455 del 20 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**

Dirección del predio: **CALLE 18 N°4-44 LOCAL 3 EDIFICIO TORRE QUIMBAYA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

JAIME ANDRES OSSA RUIZ

Ingeniero Civil – Constructora y Comercializadora SAS BIC

Dirección: **CALLE 18 N°4-44 LOCAL 3 EDIFICIO TORRE QUIMBAYA**

Correo: [NO](#) APORTA

Celular: 304 522 3711

Matricula No.153658

Quimbaya, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 769- Resolución PQRDS 9455 del 20 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 769- Resolución PQRDS 9455 del 20 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 9455
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR367898 DEL 2023-08-31
MATRICULAS 55195 y 153384

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de Ingeniero Civil de la Constructora u Comercializadora Poporo S.A.S BIC, solicita la suspensión de la provisional de obra que se tiene suscrita al proyecto ZAZACUARI, identificadas con **Matrículas Nro.55195 y 153384**, argumentando que el proyecto ya cuenta con suministro definitivo del servicio y con inscripción de matrículas inmobiliarias.
2. Que, se informa al peticionario que una vez revisado el sistema y el registro documental de la entidad, se evidencia que su solicitud ya había sido resuelta mediante **Resolución PQRDS 2917 del 06 de junio de 2023**, mediante la cual la contratista **Valentina Campuzano** se resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, que teniendo en cuenta lo establecido en el Oficio GPT 525 del 31 de Mayo de 2023 y en el Oficio GPT 537 del 06 de Junio de 2023, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de las **Matrículas 153384 y 55195**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$293.400). Por cada Matricula, por concepto de levantamiento de las acometidas, respecto de la Matrículas objeto de petición, además de los saldos adeudados de la **Matricula 55195** (suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.”

3. Que, revisado el sistema se observa que el usuario ya realizó el pago por concepto de LEVANTAMIENTO DE ACOMETIDA respecto a las **Matrículas No. 55195 y 153384**, sin embargo no presentó copia de los pagos en aras de validar que el predio se encontrará PAZ Y SALVO y así proceder a INACTIVAR las matrículas y oficiar al Área de Gestión Control Perdidas con la finalidad de que se lleve a cabo el procedimiento de levantamiento de acometida.
4. Que, la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución: **Causales de la devolución**. *Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público.*
5. Que, a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, **con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado**, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación. (Negrilla fuera del texto).*

6. Que, en razón de lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados adeudados por cargos fijos, consumos, vertimientos y producción de los servicios prestados por la entidad correspondiente a las **Matrículas No. 55195 y 153384** cobrado en la factura correspondiente al periodo de SEPTIEMBRE DE 2023, teniendo en cuenta el ultimo pago realizado el día 18/08/2023 (**Matrícula No.55195**) y 29/08/2023 (**Matrícula No.153384**) y la fecha de la **Resolución PQRDS 2917 del 06 de junio de 2023**, mediante la cual se accedió a la BAJA de las matrículas mencionadas.
7. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, que una vez revisado el sistema y el registro documental de la entidad, se evidencia que su solicitud ya había sido resuelta mediante **Resolución PQRDS 2917 del 06 de junio de 2023**, mediante la cual la contratista **Valentina Campuzano ACCEDIÓ** a sus pretensiones de DAR DE BAJA las **Matrículas No. 55195 y 153384**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad descontar todos los valores facturados adeudados por cargos fijos, consumos, vertimientos y producción de los servicios prestados por la entidad correspondiente a las **Matrículas No. 55195 y 153384** cobrado en la factura correspondiente al periodo de SEPTIEMBRE DE 2023, teniendo en cuenta el ultimo pago realizado el día 18/08/2023 (**Matrícula No.55195**) y 29/08/2023 (**Matrícula No.153384**) y la fecha de la **Resolución PQRDS 2917 del 06 de junio de 2023**, mediante la cual se accedió a la BAJA de las matrículas mencionadas.

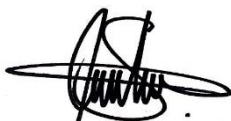
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad INACTIVAR inmediatamente las **Matrículas No. 55195 y 153384**, dado que el LEVANTAMIENTO DE ACOEMTIDA ya fue cancelado por el usuario, así mismo oficiar al Área de Gestión Control Perdidas para que ejecute dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

